C. DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los municipios del Estado de Guerrero, las expresiones culturales, festividades patronales, cívicas y celebraciones particulares forman parte fundamental de la identidad comunitaria. No obstante, el uso indiscriminado de artificios pirotécnicos de alto impacto sonoro y

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

detonaciones estruendosas genera graves afectaciones a la paz pública, la seguridad física, el medio ambiente y, de manera directa, la salud y la integridad de sectores vulnerables.

De manera especial, las detonaciones pirotécnicas representan una amenaza severa para la salud física, neurológica y emocional de las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA), en particular de las niñas, niños y adolescentes. La literatura médica y los estudios neurobiológicos coinciden en que una alta proporción de personas con condición autista experimentan hiperacusia o hipersensibilidad auditiva. Para ellas, un estruendo pirotécnico súbito no representa una simple molestia acústica, sino un estímulo doloroso que desencadena crisis de angustia y pánico, taquicardia, desorientación espacial, conductas de autolesión, colapsos sensoriales y retrocesos en sus procesos de inclusión y desarrollo.

Asimismo, estas detonaciones afectan negativamente a adultos mayores, lactantes, personas padeciendo enfermedades cardiovasculares o con discapacidades neurodivergentes, así como a la fauna silvestre y a los animales de compañía, derivando en extravíos, infartos y lesiones.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manda garantizar la protección de la salud, el derecho a un

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y exige de manera prioritaria la aplicación del Principio del Interés Superior de la Niñez en todas las decisiones del Estado.

En alineación rigurosa con estas directrices constitucionales y convencionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un precedente de trascendencia histórica al resolver el Amparo en Revisión 73/2026. En dicha ejecutoria, el Alto Tribunal del país analizó minuciosamente la constitucionalidad de la legislación reguladora del ruido y las obligaciones a cargo de las autoridades locales y municipales frente al uso de pirotecnia en celebraciones tradicionales, fijando los siguientes principios definitivos:

1. **La Pirotecnia Sonora no constituye un Derecho Absoluto:** La SCJN determinó de forma tajante que la preservación de usos, costumbres o tradiciones festivas no puede sobreponerse ni anteponerse al derecho fundamental a la salud, la integridad física y el bienestar de la infancia con discapacidad.

2. **Insuficiencia de los Estándares Genéricos de Ruido y Horarios:** La Corte estableció que el simple cumplimiento formal de horarios o de límites decibélicos generales previstos en la normativa ordinaria resulta **insuficiente para acreditar la inocuidad** de una actividad pirotécnica frente a personas con

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

extrema sensibilidad auditiva u ondas de choque sonoro destructivas.

3. **Prohibición estricta de Permisos "En Blanco" o Discrecionales:** El Máximo Tribunal determinó que los Ayuntamientos y autoridades municipales violan derechos humanos cuando otorgan autorizaciones o licencias de quema en blanco, o bien cuando responden mediante meras recomendaciones ineficaces. Previo a conceder cualquier permiso para eventos públicos o privados con pirotecnia, la autoridad administrativa tiene la obligación legal de elaborar un dictamen preventivo y una evaluación de riesgos exhaustiva.

4. **Deber de Denegación de Licencia:** La SCJN precisó que, si del análisis técnico de riesgo se concluye que la actividad impactará drásticamente la salud e integridad de personas en situación de vulnerabilidad o de niñas, niños y adolescentes con TEA, y no existan medidas de mitigación técnica reales, **la autoridad municipal está obligada a NEGAR el permiso**, prevaleciendo los derechos humanos sobre el festejo.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios facultades en materia de policía, buen gobierno, reglamentación, protección civil y mantenimiento del

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

orden público. Es pertinente precisar que la presente iniciativa de ley respeta estrictamente el ámbito de competencia exclusiva de la Federación, previsto en el **artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y regulado a través de los **artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**; delimitando la actuación de los ayuntamientos a las facultades reglamentarias locales en materias de prevención de riesgos por impacto acústico, protección civil y salvaguarda de la salud de sus habitantes, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 115, fracciones II y III de la propia Norma Fundamental**.

Es pertinente precisar que la presente reforma respeta estrictamente el ámbito de competencia federal reservado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, delimitando la actuación municipal exclusivamente a la prevención de riesgos por impacto acústico, la protección civil local y la salvaguarda de la salud de sus habitantes.

La presente reforma dotará a los 85 municipios del Estado de Guerrero de la certeza y sustento jurídico necesarios para armonizar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos de Protección Civil y normatividades de Espectáculos Públicos. Con ello, las autoridades municipales podrán regular el uso de pirotecnia sonora e incentivar la transición gradual hacia alternativas de bajo impacto acústico (como la pirotecnia lumínica, fría o espectáculos de luces), garantizando un

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

equilibrio respetuoso entre las tradiciones locales y los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Finalmente, es de destacar que esta medida no representa una carga presupuestaria desproporcionada ni un impacto financiero negativo para las arcas municipales, toda vez que las acciones de dictaminación, supervisión y adecuación reglamentaria se ejecutarán con los recursos humanos y materiales con los que actualmente cuentan las administraciones locales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO_____POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX, CORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XXX, corriéndose la subsecuente para ser la fracción XXXI, del artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo 61. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Regular, restringir y, en su caso, prohibir el uso de artificios pirotécnicos sonoros en festividades públicas y eventos masivos, priorizando la protección de la salud, el interés superior de la niñez y los grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes para tal efecto; y

XXXI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero contarán con un plazo de **noventa días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar, reformar y armonizar sus Bandos de Policía y Gobierno, así como sus

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

reglamentos internos en materias de Protección Civil, Espectáculos Públicos y Ecología.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de noviembre del año 2026.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PODER LEGISLATIVO DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx